

Expediente: **6078/26**

Carátula: **GARCIA ORELLANA EPIFANIA C/ COLQUE JUARES AGUSTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - COLQUE JUARES, Agustin-DEMANDADO/A

900000000000 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A

20275714020 - GARCIA ORELLANA, EPIFANIA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6078/26



H102326342152

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

JUICIO: GARCIA ORELLANA EPIFANIA c/ COLQUE JUARES AGUSTIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°6078/26

Proveyendo la actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: DIAZ OSAN, JUAN PABLO - EN: 13/08/2026 02:09**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Juan Pablo Díaz Osan (MP 6429)** en el carácter de apoderado de **Epifania García Orellana (DNI 94.992.880)** en mérito del poder especial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Previo a conceder provisoriamente el beneficio para litigar sin gastos, deberá la parte actora en el término de cinco días acompañar la declaración jurada prevista por el Art. 79 del CPCC, debidamente firmada por la parte. Agréguese la certificación negativa de ANSES adjuntada.

En caso de no dar cumplimiento con lo ordenado, la parte actora y el letrado presentante deberán dar cumplimiento con la tasa porporcional de justicia (2% del monto de la demanda) y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (D.G.R. y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán respectivamente).

3) Agréguese el acta de cierre de mediación adjuntada.

4) Atento a lo solicitado, pasen los autos a despacho para resolver.

5) Téngase por acreditados los vínculo invocados. Notifíquese a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación para que asuma la representación

complementaria del adolescente Ariel Adrián Loza Orellana (DNI 50.106.298)

6) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

7) A lo demás: resérvese para ser proveído una vez resuelta la medida cautelar, a los fines de evitar su frustración. **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.